



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Dr. RAÚL OSVALDO FERNANDEZ  
Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3  
Dirección de Negociación Colectiva  
Di. 41 - MTEySS

Expte. 1.346.817/09.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los **DOCE** días del mes de Octubre del año dos mil diez, siendo las 15,30 horas comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO** – ante mí Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3, la **ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.S.I.M.R.A.)**, representada por los Sres. Mario MATANZO , Jorge LOBO, Roberto M. NAVARRO, la Srta. Marta Irene BUSTOS, y el Dr. Juan Pablo LABAKE **ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – A.S.I.M.R.A.-**, por una parte; y la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA -A.D.I.M.R.A-**, representada en este acto por el Sr. Ricardo GUELL y el Dr. Pedro NUÑEZ; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA –FEDEHOGAR-**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO; la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA – CAMIMA-**, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ Y BLANCO ; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS – AFARTE -**, representada en este acto por el Sr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO, la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES – CAIAMA-**, representada en este acto por el Dr. Eduardo ZAMORANO, y la Dra. Lidia Ethel ANSELMO, y el **CENTRO DE LAMINADORES INDUSTRIALES METALÚRGICOS ARGENTINOS – CLIMA-** representada en este acto por el Dr. Rodolfo SÁNCHEZ MORENO y la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES – AFAC -**, representada en este acto por el Sr. Héctor VARELA y el Dr. Carlos F. ECHEZARRETA.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, ambas partes manifiestan que a partir del 01 de Enero de 2011, acuerdan en reemplazar en su totalidad el artículo nro. 30 (cláusula de garantía) de la CCT. 275/75 y sus equivalentes contenidos en las C.C.T. N\* 216/93; 233/94; 237/94; 246/94, 247/95; 248/95; 249/95; 251/95; 252/95; 253/95 y 266/95, referidos a la cláusula de garantía salarial de cada convenio, con el siguiente texto:

*"La remuneración real total del personal de supervisión, cualquiera sea su categoría, deberá ser superior en un 23 % (veintitrés por ciento) a la del obrero o empleado de las distintas categorías pertenecientes a otras Convenciones Colectivas de Trabajo mejor remunerado habitualmente bajo sus órdenes. Para el cómputo de la remuneración del obrero o empleado, se tendrán en cuenta: La remuneración básica convencional, los aumentos voluntarios otorgados*

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

por la empresa y los premios a la producción establecidos sobre bases no mensurables.

Quedan excluidos del cómputo indicado, en ambos salarios, Supervisor y supervisado, los siguientes conceptos: El adicional por antigüedad, los sistemas de premios establecidos sobre bases mensurables y las horas extras."

En este estado las partes en conjunto, solicitan se dicte el acto administrativo pertinente de homologación respecto a cada uno de los Convenios Colectivos de Trabajo mencionados precedentemente.

No siendo para más se da por terminado el acto por ante mi que previa lectura y ratificación que certifico.

REP.-EMPRESARIAL

REP.ASIMRA

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Dr. RAUL OSVALDO FERNANDEZ  
Jefe Dto. Relaciones Laborales Nº3  
Direcc. de Negociación Colectiva  
OERT - MTE y S

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*